Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00333-00
Demandante	María del Socorro Rojas Dávila
Auto No.	1274

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **223**

15 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d024070c217f87429c8f4cc2097429aae3e55dc5fa727ca52f9128647b5ee5**

Documento generado en 14/12/2021 03:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica